

Sres. Don:

Antonio Vidal Torrado  
José Abeijón Lorenzo  
Antonio Mariño Pérez  
Eugenio Iglesias Mariño  
José Mariño Sieira  
Vicente Torres García  
Manuel Carballo Ventoso  
Antonio Mariño Sieira  
Tomás Santos Rey  
Manuel Fernández Alvite  
Laureana Maneiro Dávila  
Luis Barreiro Ageitos  
Manuel Fernández Reiriz  
Carlos Querentes Melón

)) En el local de la Cofradía de Pesca-  
) dores de este puerto, "SAN TELMO", a las on-  
) ce horas y treinta minutos del día diecio-  
) cho de marzo de mil novecientos cuarenta y  
) siete, se reúnen los interesados que al mar-  
) gen se expresan, bajo la presidencia del  
) Patrón Mayor de la Cofradía de Pescadores,  
) Don MANUEL TORRES GARCÍA, y de mí Secreta-  
) de esta Cofradía, con el propósito de consti-  
) tuir una Cooperativa del Mar, encuadrada  
) en la Cofradía "SAN TELMO", acogiéndose a  
) los preceptos de la Ley de Cooperación de  
) 2 de Enero de 1.942 y del Reglamento para  
) su aplicación, de 11 de Noviembre de 1.943.  
) A tal fin se expone por el Presidente el  
) objeto de la reunión, señalando de un modo  
) especial los fines persiguídos por la Coope-

rativa, dando lectura a los Estatutos y proponiéndose se proceda al nombra-  
miento de la Junta Rectora, la cual por aclamación queda integrada por los  
siguientes socios:

PRESIDENTE.....ANTONIO MARIÑO PÉREZ

SECRETARIO.....MANUEL MANEIRO DAVILA, que lo es de la Co-  
fradía

TESORERO.....ANTONIO VIDAL TORRADO

VOCALES.....ANTONIO MARIÑO SIEIRA

TOMAS SANTOS REY

MANUEL FERNANDEZ ALVITE

JOSE ABEIJON LORENZO

Todos los componentes hacen constar su aprobación a la presente  
acta y acuerdan sea elevada en unión de los demás documentos necesarios  
al Excmo. Sr. Ministro Del Trabajo, para su inscripción en el Registro de  
Cooperativas.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando conmigo el  
Secretario, los demás componentes de la Junta Rectora y el que preside el  
acto.-----

*Antonio Mariño*

# Modelo de Estatutos Tipo de Cooperativa Local

## CAPITULO I

### Denominación, objeto y duración de la Sociedad

**Artículo 1.º** Con el nombre de (1) se constituye en (2) una Cooperativa de (3) local, sujeta a los preceptos de la Ley de 2 de enero de 1942 y de su Reglamento y encuadrada en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la Localidad (o Cofradía o Gremio o, directamente, en la C. N. S. Local).

- 1) Virgen del Carmen
- 2) San
- 3) mar

**Artículo 2.º** El objeto de esta Sociedad será: (4)

(1) Aquí se expresará el nombre que se dé a la nueva entidad. Los fundadores pueden darle la denominación que les plazca, siempre que no hiera los sentimientos políticos o religiosos del Estado. El nombre no podrá ser igual al de otra Cooperativa ya constituida en la misma localidad ni utilizará términos que induzcan a una fácil confusión.

(2) Se indicará el nombre de la localidad.

(3) Se expresará si ~~es~~ es una Cooperativa del Campo, Mar, Artesanía, Industrial, Vivienda Protegida, Consumo, Crédito o del Frente de Juventudes.

(4) Aquí se detallarán los fines para que se constituya la Cooperativa, según su clase.

La Ley (arts. 37 al 45, principalmente, y el Reglamento (arts. 25 y 42 al 44, entre otros) determinan estos fines.

Los fundadores recogerán de modo especial aquellos en vista de los cuales se constituye preferentemente la nueva entidad, pero deben además, admitir los que se señalan a cada clase de Cooperativa, pues así en el futuro podrán ser abordados sin necesidad de reforma estatutaria y, por otra parte, se evitarán dudas sobre el alcance de determinadas ventajas tributarias.

**Artículo 3.º** La duración de la Cooperativa se establece por: (5)

(5) Puede ser por cierto plazo, hasta una fecha determinada, hasta cumplir uno o determinados fines, o por tiempo ilimitado.

Es aconsejable consignar por tiempo ilimitado, porque comprende todos los demás supuestos y no coarta la facultad de los futuros socios para poner fin a la vida de la entidad cuando lógicamente haya cumplido su fin o venga éste impuesto por contingencias no previsibles en el momento de la fundación.

**Artículo 4.º** El domicilio de la Entidad se fija (6) número . . . . ., pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro de la ciudad por decisión de la Junta Rectora.

(6) Calle, plaza o paraje, en donde estarán los locales de la nueva entidad.

## CAPITULO II

### Delos socios, altas y bajas

**Artículo 5.º** Pueden ser socios de la Cooperativa todas las personas mayores de edad que pertenezcan. (7).

(7) Se detallarán aquí las categorías—agricultores, ganaderos, hombres de mar, consumidores en general de determinados grupos o clases, estudian-

Las mujeres casadas necesitan autorización de sus maridos; y los menores de edad, mayores de dieciocho años, la de sus padres o tutores.

ts, artesanos, etc.—que podrán ser admitidas en la Cooperativa.

Los intermediarios mercantiles, en general, no pueden constituir Cooperativas para los fines de su propia industria o comercio, y los casos dudosos deben ser objeto de previa consulta a la Obra Sindical "Cooperación".

Se han expresado en el artículo las reglas más generales sobre capacidad de las personas individuales para formar parte de una Cooperativa.

Pueden presentarse muchos otros casos que, si no son claros, deben consultarse previamente a la Obra Sindical "Cooperación".

**Artículo 6.º** Para ingresar en la Cooperativa bastará la solicitud del interesado, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la misma, y la presentación por dos socios. La admisión se aprobará por la Junta Rectora.

**Artículo 7.º** La cualidad de socio no es transferible.

**Artículo 8.º** El socio causará baja en la Cooperativa:

- a) Cuando lo solicite.
- b) En caso de muerte o interdicción civil.
- c) Cuando sea expulsado de la Organización Sindical.
- d) Por expulsión de la Cooperativa, que podrá acordar la Junta Rectora cuando el socio observe una mala conducta o desarrolle una actuación perjudicial para la Cooperativa.

**Artículo 9.º** Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión o expulsión de los asociados son recurribles ante el Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación".

**Artículo 10.** Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estos Estatutos.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos sociales para que fueren convocados.
- d) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para que fueron nombrados.

**Artículo 11** Son derechos de los asociados:

- a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser elegido para los cargos sociales.
- c) Inspeccionar las operaciones sociales y ser informados sobre las mismas sin producir interrupción ni trámites innecesarios.
- d) Disfrutar de los bienes y Servicios Sociales.

### CAPITULO III

#### Del régimen económico

**Artículo 12** El Capital Social estará constituido por las aportaciones de los socios.

**Artículo 13** El que desee ingresar en la Cooperativa deberá aportar... (8).

(8) No es posible precisar una fórmula más concreta en vista de la amplitud que permite el artículo 15 de la Ley.

Al redactar este artículo de los Estatutos deberá tenerse presente de modo especial los antiguos 16, 17 y 18 de la Ley y los artículos 4.º, apartados f) y g), 9.º y 11 del Reglamento.

Cuando se admita el pago de cuota en forma fragmentaria, se determinarán los efectos que produzca la falta de pago, que podrán ser, por ejemplo, la suspensión de los beneficios de socio durante cierto tiempo y la exclusión más allá de cierto plazo,

También se precisará con exactitud la forma y cuantía con que habrán de contribuir los nuevos socios, con el fin de evitar pretensiones encubiertas de cierre de la entidad para el futuro, aunque no se opona a la adopción de fórmulas que aseguren la equidad de las aportaciones, pero siempre determinadas en los Estatutos, para poder enjuiciar con acierto antes de aprobarlos.

**Artículo 14.** La Junta General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones periódicas o extraordinarias, o la admisión de aportaciones voluntarias con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de Cooperación.

**Artículo 15.** Cuando la baja del socio en la Cooperativa sea forzosa se devolverán a éste las aportaciones que hubiera desembolsado, previa deducción de las pérdidas, si las hubiere, con una rebaja del (9) por ciento.

Si la baja fué voluntaria, la deducción—siempre después de tomar en consideración las pérdidas, en su caso—será... (10).

**Artículo 16.** El reembolso a que se refiere el artículo anterior no podrá exigirse hasta después de aprobarse por la Junta General el balance siguiente a la baja.

**Artículo 17.** El interés que deben percibir las aportaciones obligatorias "a capital retenido" y las voluntarias, se determinará por la Junta General a propuesta de la Rectora.

**Artículo 18.** La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales será... (11).

**Artículo 19.** Los socios no podrán transferir entre sí sus participaciones en la Sociedad si no con la previa autorización de la Junta Rectora y con las limitaciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 4.º del Reglamento (12).

**Artículo 20.** Se exceptúa de la regla anterior las transmisiones hechas por herencia.

**Artículo 21.** Los márgenes de previsión y excesos de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

El... (13) por ciento al fondo de reserva.

El... (13) por ciento al fondo de obras sociales.

El sobrante podrá destinarse a efectuar retornos cooperativos entre los socios, proporcionalmente a las operaciones por éstos realizadas.

Si no se utilizara en todo o en parte esta facultad, las diferencias irán a los fondos de reserva y de obras sociales.

Estas decisiones corresponderán a la Junta General.

**Artículo 22.** La contabilidad se llevará por el sistema de partida... (14).

**Artículo 23.** Anualmente, y con referencia al día 31 de diciembre (15), se practicará el inventario y el balance de situación.

**Artículo 24.** El inventario y el balance serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia quince días antes de publicarse y, además, se harán públicos otros quince días antes del señalado para la celebración de la Junta General que debe censurarlos.

**Artículo 25.** La Junta Rectora acordará la fecha de pago de los retornos cooperativos y de los intereses acordados por la Junta General.

(9) No podrá exceder del 10 por 100.

(10) La Ley no fija el límite y, por tanto, puede acordarse la deducción que se quiera, incluso la pérdida total. A falta de acuerdo en los Estatutos, se cumplirá lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento.

(11) Con toda precisión se dirá si dicha responsabilidad será "limitada al valor de las aportaciones que se hayan obligado a realizar a la Cooperativa", o será "solidaria e ilimitada".

(12) En este punto son admisibles limitaciones más restringidas que las que resultan del artículo del Reglamento que se cita.

(13) Entre ambos deben sumar, por lo menos, el 25 por 100. Debe excitarse el celo de los cooperadores para aumentar el anterior tanto por ciento y con él la mayor posibilidad de realización de obras comunes.

Si la Cooperativa es de crédito, el mínimo que debe reservarse para fondos de reserva y de Obras Sociales es el 30 por 100.

(14) Doble o sencilla, con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento.

(15) Podrán, sin embargo, consignar otra fecha, como final del año económico más acomodado a las características de la Cooperativa.

Del gobierno de la Sociedad cooperativa

**Artículo 26** El gobierno de la cooperativa se hará efectivo a través de:

- 1.º La Junta General.
- 2.º La Junta Rectora.
- 3.º El Consejo de Vigilancia.

Sección I

De la Junta General

**Artículo 27** La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 28** Serán facultades de la Junta General ordinaria.

- 1.º El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2.º Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los fondos de reserva y obras sociales.
- 3.º Decidir las aplicaciones concretas del fondo de obras sociales.
- 4.º Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.
- 5.º Las demás que resulten de estos Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Junta General extraordinaria o a la Junta Rectora.

**Artículo 29** Serán facultades de la Junta General extraordinaria las enumeradas en el artículo 24 de la Ley.

**Artículo 30** La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados por otros socios; y sus acuerdos, tomados en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes.

**Artículo 31** La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con quince días de antelación, por lo menos, por el Jefe de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará, además, el orden del día.

**Artículo 32** La Junta General extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar, y por iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo a petición de la... (16) parte de los socios.

El anuncio procederá también quince días, por lo menos, a la fecha de la reunión.

**Artículo 33** Cuando no se lograre en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará la segunda convocatoria a los... (17), y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 34** El régimen de las Juntas Generales se acomodará en lo demás a lo prevenido en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

(16) El artículo 31 del Reglamento preceptúa que a falta de acuerdo en los Estatutos, será necesaria la petición de un tercio del total de socios.

Deben, por tanto, prever los Estatutos este punto si quieren apartarse del límite reglamentario, aunque entendemos que éste es recomendable.

(17) Aquí se indicará la fecha exacta en que tendrá lugar la segunda convocatoria. Es aconsejable en las localidades pequeñas, sobre todo, hacer coincidir la primera y segunda convocatoria con dos domingos consecutivos.

De la Junta Rectora

Artículo 35 La Junta Rectora estará integrada por un Jefe, un Secretario, un Tesorero y. (18) vocales. La sustitución entre ellos se preveerá al efectuar los nombramientos.

Artículo 36. Los cargos de la Junta Rectora durarán... (19) años y se renovarán por mitad, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 37. En la primera renovación serán elegidos el Jefe y el Tesorero y... (20) vocales. En la segunda renovación, el Secretario y los demás vocales, y así sucesivamente.

Artículo 38. Los nombramientos para la Junta Rectora se acomodarán estrictamente a los trámites prevenidos en el artículo 29 del Reglamento.

Artículo 39. Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente, hasta la primera reunión de la Junta General, por la misma Junta Rectora, dando cuenta al Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación".

Artículo 40. La Junta Rectora se reunirá sin necesidad de previa convocatoria cada... (21) días, bajo la presidencia del Jefe o quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Jefe o lo pidan dos miembros de la Junta.

Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los componentes. Decidirá el voto de la mayoría de los asistentes.

Artículo 41. Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos les origine su desempeño.

Artículo 42. Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General, la facultad de gestión y representación y, más concretamente, las siguientes:

- 1.º Acordar sobre la admisión de nuevos socios.
- 2.º Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando el personal técnico y administrativo.
- 3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 4.º Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- 5.º Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos,
- 6.º .....
- 7.º .....
- X.º Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General.

Artículo 43. El Jefe de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma y, además:

- 1.º Tiene la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultad para delegarla en tercera persona.
- 2.º Lleva la firma social.
- 3.º Convoca y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.
- 4.º .....
- 5.º .....

Artículo 44. Corresponde al Secretario:

- 1.º Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de contabilidad.
- 2.º Llevar el "Libro Registro de Socios".
- 3.º Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Rectoras.
- 4.º Librar certificaciones con referencia a los li-

(18) Por lo menos dos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley.

También puede preverse en este artículo la designación del Consiliario.

(19) Se expresará el número de años que durarán los cargos.

(20) Se indicará el número de vocales que, sumados al Tesorero y Jefe, den la mitad de los cargos de la Junta Rectora.

(21) Indíquense los días: siete, quince, etc. Desde luego, es aconsejable que se haga con frecuencia.

bros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno del Jefe.

5.º Llevar la correspondencia.

6.º .....

7.º .....

**Artículo 45** Corresponde al Tesorero:

1.º Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

2.º Custodiar y llevar los libros y documentos de contabilidad.

3.º Comunicar inmediatamente a la Junta el incumplimiento o irregularidad que se produzca en cobros, pagos y, en general, en la gestión económica de la entidad.

4.º .....

**Artículo 46** Las disposiciones de fondos y en general, los cobros y pagos se realizarán con la firma conjunta del Jefe y del Tesorero.

**Artículo 47** La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable, con causa justificada, ante el Jefe.

### Sección III

#### Del Consejo de Vigilancia

**Artículo 48** El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa, nombrados por el Jefe Provincial de la Obra "Cooperación", a propuesta de la Junta General.

**Artículo 49** Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las que se expresan en los artículos 27 de la Ley y 41 del Reglamento.

**Artículo 50** El Consejo de Vigilancia funcionará en la forma que determine la Obra Sindical "Cooperación".

### CAPITULO V

#### Del fondo de obras sociales

**Artículo 51** Los fines que cumplirá el fondo de obras sociales serán... (22).

(22) Estos fines serán de carácter moral, cultural, profesional o benéfico, y dentro de estas amplias categorías podrán diversificarse en innumerables aplicaciones concretas.

Aconsejamos, sin embargo, no establecer una determinación casuística, para dejar abiertas todas las posibilidades futuras, incluso la de asociarse con otras Cooperativas para realización de fines comunes de mayores dimensiones e importancia social.

**Artículo 52.** La Junta General acordará las obras concretas a que, en cada momento, se hayan de aplicar los fondos disponibles, y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación", para la aprobación que se previene en el apartado h) del artículo 4.º del Reglamento.

Artículo 52. La Junta General acordará las obras concretas a que, en cada momento, se hayan de aplicar los fondos disponibles, y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación", para la aprobación que se previene en el apartado h) del artículo 4.º del Reglamento.

(23) Con la inclusión de este capítulo no rotulado, quiérese decir que podrá adicionarse, si se estima necesario, la reglamentación de la actividad o actividades fundamentales de la Cooperativa.

Las imposiciones y préstamos de las Cajas Rurales, las compraventas, elaboraciones, etc., de las demás clases de Cooperativas, pueden ser reguladas en sus líneas principales. También puede hacerse caso omiso de este capítulo y proceder después la Cooperativa a la aprobación de los Reglamentos interiores de servicio que se previenen en la enumeración que se hace de las facultades de la Junta General.

## CAPITULO VII

### De la disolución y liquidación de la Cooperativa

**Artículo 53** La Cooperativa se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas enumeradas en el artículo 29 de la Ley, o cuando el número de los socios no llegue al mínimo previsto en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento.

**Artículo 54** Acordada la disolución de la Cooperativa, la misma Junta General extraordinaria que decida designará una terna de socios, la que, juntamente con el acuerdo de disolución, se elevará al Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación", para que por el Ministerio de Trabajo se nombre el socio liquidador.

**Artículo 55** El socio liquidador, conjuntamente con la Junta Rectora, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos y a fijar el haber líquido resultante.

**Artículo 56** El haber líquido que resulte en la Cooperativa disuelta se destinará a... (24).

(24) Se determinará la inversión que deba darse al haber líquido, teniendo en cuenta que los fondos de reserva y obras sociales son irrepartibles.

El silencio de los Estatutos se suplirá en la forma que previene el artículo 47 del Reglamento.

## DISPOSICION FINAL

Las cuestiones que se produzcan sobre interpretación de estos Estatutos o con motivo de los actos o contratos que celebre la Cooperativa con sus asociados, serán sometidas obligatoriamente al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical "Cooperación".

También se obliga la Cooperativa a someterse al mismo arbitraje en las cuestiones que se produzcan con otras Cooperativas, si éstas lo aceptan,

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación de la Cooperativa

Imprenta Sindical  
E. P. Bazán, 7 :: La Coruña

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento...  
de los Estatutos...  
del Consejo Superior...  
de la Federación...  
de la Unión...  
de la Asociación...

MODELO DE INSTANCIA AL MINISTRO DEL TRABAJO

Se encabeza con los nombres de los componentes de la Junta Rectora, reseñando sus circunstancias personales de edad, estado, residencia, domicilio, poniendo a continuación lo siguiente:

.....a V.E. con el mayor respeto y subordinación expone:

QUE deseando constituir una Cooperativa denominada (nombre de la Cooperativa) al amparo de la Ley de 2 Enero de 1942 y del Reglamento para su aplicación de 11 noviembre de 1943, tienen el honor de adjuntar la documentación que exige el Art. 5º de la citada Ley, acudiendo a V.E. en

SUPLICA de que dé por presentada esta instancia y tenga a bien dar las oportunas ordenes para la inscripción correspondiente en el Registro de Cooperativas de su digno Ministerio.

Es gracia que espera alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios, mucho años.

..... a..... de..... 194.

(firma de los componentes de la Junta Rectora)

MODELO DE ACTA

Reseñese los comparecientes al acto y que forman parte de la Cooperativa.

I En el local de.....a .....de  
I pongase la fecha en letra) a las.....  
I horas, se reúnen los interesados que al  
I gen se expresa bajo la Presidencia (nom-  
I bre) con el propósito de constituir una  
I Cooperativa de..... encuadrada en ....  
I acogidos a los preceptos de la Ley de  
I Cooperación de 2 Enero de 1942 y del Re-  
I glamento para su aplicación de 11 Noviem-  
I bre de 1943.

I A tal fin se expone por el Presidente el  
I objeto de la reunión, señalando de un modo  
I especial los fines perseguidos por la Co-  
I operativa dando lectura a los Estatutos y  
I proponiendo se proceda al nombramiento de

-la Junta Rectora, la cual por aclamación queda integrada por ~~xxxxxxx~~ los siguientes socios.....

Todos los comparecientes hacen constar su aprobación a la presente acta y acuerdan sea elevada en unión de los demás documentos necesarios al Ministro del Trabajo para su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando conmigo el Secretario los demás componentes de la Junta Rectora y el que Preside el acto...

(Firmas)